



2026 – Año del 220° aniversario de la fundación de San Andrés de Giles (1806–2026).

2026 – Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia.
A 50 años de la última Dictadura cívico militar.

ORDENANZA N° 2804

VISTO:

La conmemoración del 25 de abril, Día Internacional de la Lucha contra el Maltrato Infantil, y la necesidad de fortalecer políticas públicas locales orientadas a la promoción, protección y restitución de derechos de niños, niñas y adolescentes en el ámbito del Partido de San Andrés de Giles;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional N° 26.061 establece el principio del interés superior del niño y reconoce a niños, niñas y adolescentes como sujetos plenos de derecho, obligando al Estado a garantizar su protección integral;

Que la Ley Provincial N° 13.298 organiza el sistema de promoción y protección de derechos en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, estableciendo la corresponsabilidad del Estado, la familia y la comunidad. Que la Ley Nacional N° 27.709, sancionada en el año 2023, crea el Plan Federal de Capacitación obligatoria en derechos de niñas, niños y adolescentes, con el objetivo de prevenir, detectar tempranamente y abordar situaciones de violencia contra las infancias;

Que dicha normativa establece la capacitación obligatoria, continúa y permanente para todos los agentes del Estado, así como la implementación de campañas de concientización y mecanismos de detección de situaciones de vulneración;

Que el maltrato infantil constituye una violación grave a los derechos humanos, que puede manifestarse a través de violencia física, psicológica, negligencia o abuso, afectando el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes;

Que muchas situaciones de maltrato permanecen invisibilizadas, siendo fundamental generar políticas públicas activas de prevención, sensibilización y detección temprana;

Que el ámbito educativo constituye un espacio privilegiado para la promoción de derechos, la construcción de vínculos saludables y la detección de situaciones de vulneración;

Que el Estado Municipal, como primer nivel de cercanía con la comunidad, tiene un rol central en la implementación de políticas territoriales que promuevan el buen trato, fortalezcan a las familias y articulen con instituciones locales;

Que resulta necesario institucionalizar acciones sostenidas en el tiempo, superando intervenciones aisladas, mediante la creación de un programa anual con acciones concretas durante el mes de abril;



Por ello, el Honorable Concejo Deliberante del Partido de San Andrés de Giles sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°: Créase el Programa Municipal contra el maltrato infantil, por infancias sin violencias a desarrollarse anualmente durante el mes de abril en el Partido de San Andrés de Giles.

Artículo 2°: Declárase al mes de abril como “Mes de la Prevención del Maltrato Infantil”, en adhesión al 25 de abril.

Artículo 3°: Designase como Autoridad de Aplicación al Departamento Ejecutivo, a través del área de Niñez, Familia e Inclusión Social y el Servicio Local de Promoción y Protección de Derechos.

Artículo 4°: El Programa tendrá como objetivos:

- a) Promover el buen trato hacia niños, niñas y adolescentes
- b) Prevenir situaciones de violencia, abuso y negligencia
- c) Fortalecer las capacidades de cuidado en el ámbito familiar
- d) Sensibilizar a la comunidad sobre la problemática
- e) Favorecer la detección temprana de situaciones de vulneración de derechos
- f) Garantizar el acceso a información y canales de intervención

Artículo 5°: El Departamento Ejecutivo deberá implementar, durante el mes de abril, acciones tales como:

Charlas y talleres en instituciones educativas de todos los niveles
Espacios de orientación y acompañamiento a familias.

Campañas de difusión y concientización comunitaria. Acciones de articulación con el sistema de salud, educación y organizaciones sociales

Artículo 6°: Instrúyase al Departamento Ejecutivo a articular con la Jefatura Distrital de Educación, instituciones educativas de gestión estatal y privada, organismos provinciales, y organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 7°: El Departamento Ejecutivo deberá garantizar la difusión masiva del programa, promoviendo la participación comunitaria y el acceso a información sobre prevención del maltrato infantil.

Artículo 8°: La Autoridad de aplicación deberá concurrir a la convocatoria semestral de la comisión de Desarrollo Humano Niñez Familia y Genero del Honorable Concejo Deliberante; para compartir las acciones realizadas, población alcanzada y resultados obtenidos.

Artículo 9°: La implementación del siguiente Programa se realizará con recursos humanos, técnicos y presupuestarios ya asignados al área competente, sin implicar erogaciones adicionales.



2026 – Año del 220° aniversario de la fundación de San Andrés de Giles (1806–2026).

2026 – Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia.
A 50 años de la última Dictadura cívico militar.

Artículo 10°: De forma.

Dada en Sesión Ordinaria celebrada por este Concejo Deliberante, en San Andrés de Giles, el día 23 de Abril de 2026.-